

## A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

### ASUNTO: PETICIÓN DE DATOS SOBRE "COGAM" POR PARTE DE VOX

**DON JAIME CEDRÚN LÓPEZ**, con DNI 12218293A, en calidad de Secretario General de la UNIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS de Madrid, con CIF G78092525, y en la representación que ostento conforme tengo debidamente acreditado ante esta consejería, con domicilio a efectos de notificaciones en la USMR de CCOO C/Lope de Vega 38, 5ª planta. 28014. Madrid, y **DOÑA ISABEL GALVÍN ARRIBAS**, con DNI 5003823M, en calidad de Secretaria General de la FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS de Madrid, con CIF G78092525, y en la representación que ostento conforme tengo debidamente acreditado ante esta consejería, con domicilio a efectos de notificaciones en la Federación de Enseñanza de CCOO C/Lope de Vega 38, 4ª planta. 28014. Madrid,

### EXPONE

Hemos tenido conocimiento de que, con fecha de 11 de julio de 2019, el Grupo Parlamentario VOX, ha presentado solicitud por la que requiere a la Asamblea de Madrid para que le facilite los datos de:

*Colegios públicos y concertados en los que COGAM ha realizado actividades informativas, formativas o de otra índole indicando; la fecha de celebración de la actividad, el centro en el que se realiza, el temario o información trasladada, breve descripción de la actividad o experiencia desde 2015 incluido hasta la fecha actual, nombre y apellidos del ponente o ponentes y cuál ha sido la clase o clases destinatarias.*

Ante tal incalificable petición, desde CCOO debemos manifestar que, de facilitarse dichos datos para acceder a la petición, se estarían vulnerando las siguientes normas:

### 1.- NORMAS DE PROTECCIÓN DE DATOS

**REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).**

En cuyo artículo 9.1 se prescribe lo siguiente:

#### REGISTRO DE ENTRADA

Ref: 03/452000.9/19 Fecha: 12/07/2019 14:09

Destino: Registro de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y P.G. Carretas 4



*Quedan prohibidos el tratamiento de datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientaciones sexuales de una persona física.*

Con relación al mismo, el artículo 9.1 de la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, establece que:

A los efectos del artículo 9.2.a) del Reglamento (UE) 2016/679, a fin de evitar situaciones discriminatorias, el solo consentimiento del afectado no bastará para levantar la prohibición del tratamiento de datos cuya finalidad principal sea identificar su ideología, afiliación sindical, religión, orientación sexual, creencias u origen racial o étnico.

Por tanto, de facilitarse dichos datos, se estaría violando la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal por pretender identificar a personas en razón de su ideología o de su identidad u orientación sexual, algo expresamente prohibido tanto en el Reglamento UE 267/2016 que ha entrado en vigor el 25 de mayo de 2019, como en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos. Se trata de datos especialmente protegidos, que no pueden ser facilitados ni siquiera mediando consentimiento.

## **2.- NORMAS EDUCATIVAS**

La **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, establece en su artículo 1, sobre principios, que el sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se asienta, entre otros, en el principio de **transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación**; y el **derecho de los padres, madres y tutores legales a elegir el tipo de educación y el centro para sus hijos, en el marco de los principios constitucionales**.

Y en el artículo 2, entre los fines del sistema educativo, señala la **educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos**.

Asimismo, el principio básico de la citada ley y del sistema educativo en la Comunidad de Madrid, impulsado por el Gobierno de dicha comunidad desde hace muchos años, la **autonomía de los centros docentes**.

## **3.- LEYES DE PROTECCIÓN AL COLECTIVO LGTBI DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

El artículo 22 de la **LEY 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid**, dice:

1. (La Comunidad de Madrid) *Velará por que el sistema educativo sea un espacio de respeto y tolerancia libre de toda presión, agresión o discriminación por motivos de identidad de género con amparo a los estudiantes, profesores y familias que lo componen.*

2. *Garantizará una protección adecuada a estudiantes, personal y docentes trans de las diferentes orientaciones sexuales e identidades de género (...).*

3. *Impulsará medidas conducentes a lograr el efectivo respeto en el sistema educativo de*

*la diversidad afectivo-sexual, así como la aceptación de las diferentes expresiones de identidad de género que permitan superar los estereotipos y comportamientos sexistas.*

(...).

Por su parte, **LEY 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid**, establece en su artículo 29, lo siguiente:

1. *Toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna causada por su orientación sexual e identidad o expresión de género.*

2. *Sin perjuicio de lo establecido en la normativa estatal aplicable, la Comunidad de Madrid elaborará una Estrategia integral de educación y diversidad sexual e identidad o expresión de género. Las medidas previstas en este plan se aplicarán en todos los niveles y etapas formativas y serán de obligado cumplimiento para todos los centros educativos. En el plan habrá puntos referentes a la prevención del acoso LGTBI y se hará hincapié en el carácter rural de algunas zonas de la Comunidad. Dicho plan tendrá que ser elaborado de forma participativa, contando con las organizaciones LGTBI y el Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid.*

Y en su artículo 31, se compromete la Comunidad de Madrid a, entre otras muchas medidas, *desarrollar a lo largo de cada curso escolar, acciones de fomento de la cultura del respeto y la no discriminación de las personas basada en la orientación sexual e identidad o expresión de género. En todo caso se realizarán este tipo de actuaciones en las fechas conmemorativas a las que se refiere el artículo 50.*

Asimismo, ambas normas contemplan **sanciones administrativas** en caso de vulneración de los derechos constitucionales que vienen a desarrollar. en concreto, su artículo 9 la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, al tiempo que obliga a los poderes públicos, tanto a facilitar esa participación, como a promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos sociales en que se integra sean reales y efectivas, con remoción de los obstáculos que impidan su plenitud. Estos valores se explicitan en el artículo 10, al disponer que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

Además, en su artículo 14 reconoce que los españoles y españolas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La Constitución española pretende, con ello una clara interdicción del mantenimiento de determinadas diferenciaciones arraigadas históricamente, tal y como ha reconocido el Tribunal Constitucional, y que han situado, a sectores de población en situaciones de desventaja y contrarias a la dignidad de la persona que reconoce el precitado artículo 10 de la Constitución.

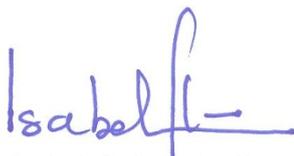
Por lo anterior, **SOLICITA:**

- **Se deniegue íntegramente la solicitud de información del Grupo Parlamentario VOX** contenida en su escrito de 9 de julio del corriente con fecha de registro de 11 del mismo, por ser radicalmente incompatible con las normas citadas en el cuerpo de este escrito y los artículos 14, 18.1 y 27 de la Constitución de 1978.

Asimismo, **INFORMA:**

De acceder a dicha petición inalicable, CCOO anuncia que formulará denuncia inmediata ante la Agencia Española de Protección de Datos y solicitará al Gobierno de la Nación la impugnación de dicha decisión de cesión de datos ante el Tribunal Constitucional, que conlleva su suspensión inmediata al amparo del artículo 161.2 de la Constitución y del artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y que prestará todo el apoyo necesario a las personas afectadas para que denuncien por la vía de amparo por violación del derecho fundamental de los artículos 18 (que protege la intimidad y propia imagen) y del 14 (que prohíbe toda discriminación por razón ideológica o de identidad u orientación sexual) .

En Madrid, a 12 de julio de 2019



Isabel Galvín Arribas  
*Secretaria General*  
*Federación Enseñanza CCOO Madrid*



Jaime Cedrún López  
*Secretario General*  
*USMR Madrid CCOO*